

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	03/12/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	03/12/2012
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002		

**AUDIENCIA DE CONCILIACION: 219-16**  
**RADICACION: 1030/16**  
**MÉDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**CONVOCANTE: ORFELINA GARCIA SOTO**  
**CONVOCADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**  
**APODERADO: RICHARD ALONSO SUESCUN ORTIZ**  
**FECHA QUE SE PRESENTO LA SOLICITUD: 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.**

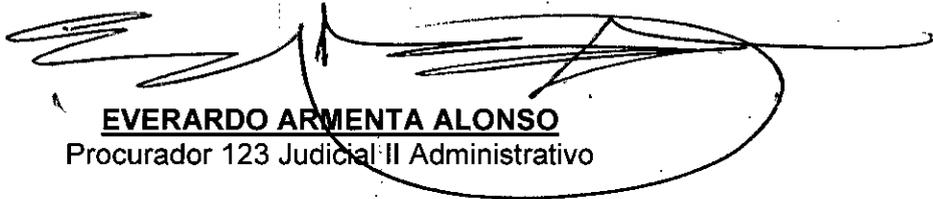
En Valledupar hoy tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), siendo las 02:00 PM procede el Despacho a iniciar la **AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia: El apoderado judicial de la parte convocante doctor RICHARD ALONSO SUESCUN ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía No.77.177.534 expedida en Valledupar- Cesar y con T.P No. 238651 del C.S. de la J; Se hace presente el doctor el doctor JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH identificado con cedula de ciudadanía No.77.093.736 expedida en Valledupar - Cesar y con T.P No.254271 del C.S de la J, quien actúa como apoderado judicial del DEPARTAMENTO DEL CESAR, poder que le confiere la doctora BLANCA MARIA MENDOZA MENDOZA quien actúa en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del cesar. Procede el Procurador 123 Judicial II Administrativo a reconocer personería jurídica a los apoderados presentes en la diligencia. A los comparecientes se les hace saber que la conciliación extrajudicial es una institución orientada a la solución extrajudicial de las controversias de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 138, 139, 140 del C.P.A.C.A. **HECHOS Y PRETENSIONES:** Es la pretensión principal del convocante: Que se concilie la nulidad del acto administrativo de oficio del día 23 de mayo, recibido el 13 de junio de 2016, mediante el cual se niega el reconocimiento y el pago a la prestación social del docente del seguro por muerte al que tiene derecho la señora ORFELINA GARCIA SOTO y otros de parte del causante el señor JHONNY MARITNEZ ORDOÑEZ todo esto con una estimación razonada de la cuantía por OCHENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/GTE. (\$83.045.700). **CONSIDERACIONES DE LA PARTE CONVOCADA:** Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la entidad convocada DEPARTAMENTO DEL CESAR quien manifiesta: Una vez analizado en detalle lo expuesto por el Asesor de la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, el comité de conciliación por unanimidad de sus miembros permanentes decide acogerse en todas sus partes al concepto rendido y por ende no conciliar, las pretensiones de la parte convocante toda vez que por disposición del artículo 81 de la Ley 812 de 2003 los docentes que se vinculen a partir de la entrada en vigencia de la citada normatividad, serán afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y tendrán los derechos pensionales del régimen pensional de prima media establecidos en la Ley 100 de 1993, la Ley 797 de 2003, acta de conciliación No.203 del 06 de octubre de 2016, aporto diecinueve (19) folios correspondientes al acta, poder y sus anexos.. **CONSIDERACIONES DE LA PARTE CONVOCANTE:** Teniendo en cuenta que la entidad convocada DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL no presentan animo conciliatorio, me ratifico en todos los hechos y en cada una de las pretensiones de la solicitud de conciliación y pido a este Despacho se declare fallida y se me expida la constancia de Ley como requisito de procedibilidad **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.** Teniendo en cuenta que la entidad convocada DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, no le asiste animo conciliatorio, esta Agencia como Ministerio Publico declara **FALLIDA** la presente diligencia y terminado el trámite de Conciliación entre las partes. La presente acta se suscribe, siendo las 2:25 p.m, una vez leída y aprobada por los intervinientes en la presente audiencia.

 <b>PROCURADURIA</b> <b>GENERAL DE LA NACION</b>	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	03/12/2012
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	03/12/2012
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>REG-IN-CE-002</b>		

**AUDIENCIA DE CONCILIACION ACTA NO. 219 DEL TRES (03) DE NOVIEMBRE DEL 16-3/3 (RADICACION: 1030/16)**

  
**RICHARD ALONSO SUESCUN ORTIZ**  
 Apoderado Judicial de la Parte Convocante

  
**JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH**  
 Apoderado Judicial de la Entidad Convocada DEPARTAMENTO DEL CESAR

  
**EVERARDO ARMENTA ALONSO**  
 Procurador 123 Judicial II Administrativo

  
**KEYDIS MILDRETH POLO MADARIAGA**  
 Sustanciador G-11